



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA VALLE.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMFENALCO"  
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00182-00

INF. SECRETARIA: me permito informar al señor Juez, que la parte ejecutante solicitó la entrega de los títulos que reposan en el Despacho a favor del proceso de la referencia, coadyuvada por la parte demandada, por lo cual el juzgado, requirió a las partes para que certificarán los valores entregados a la fecha, recibiendo respuesta por parte de tesorería de la entidad demandada. Sírvase proveer.

*VGG*

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Tuluá, Valle, 5 de noviembre de 2021

Con base en la certificación expedida por la Tesorería del ente demandado, el Despacho corrobora la siguiente información:

Valor a pagar acordado por las partes:	\$2.693.238,544,00
Valor abonado extraprocesalmente según lo pactado:	\$ 1.049.302.800,00
Valor de títulos a órdenes de este Despacho	\$ 1.275.182.871,65
Saldo luego de entregar los títulos:	<b><u>\$ 368.752.872,35</u></b>

Así, pues, conforme lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P. se ordenará la entrega -a título de pago parcial- de los dineros solicitados en favor de la Caja de Compensación Familiar "Comfenalco" identificada con Nit No. 8903030093-5.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte ejecutante, a título de pago parcial, así:

469550000420344	\$14.435.701,00
469550000420345	\$20.079.850,00
469550000420346	\$560.696,00

469550000421806	\$2.596.766,00
469550000421807	\$840.076,00
469550000421808	\$17.055,00
469550000421809	\$145.934,24
469550000421810	\$340.949,00
469550000421811	\$43.020,00
469550000421812	\$213.000,00
469550000421813	\$57.302.605,00
469550000422783	\$97.450.856,00
469550000424381	\$1.257.072,00
469550000424382	\$1.583.695,00
469550000424383	\$69.812,00
469550000424384	\$139.445,00
469550000424385	\$43.878,00
469550000424386	\$729.820,00
469550000424387	\$1.393.847,00
469550000424388	\$416.627,00
469550000424389	\$15.100,00
469550000424390	\$ 132.978,00
469550000424391	\$ 860.830,00
469550000424392	\$ 367.813,00
469550000424393	\$ 17.900,00
469550000424394	\$ 1.138.229,00
469550000424395	\$ 18.300,00
469550000424396	\$ 15.100,00
469550000424397	\$ 719.450,00
469550000424398	\$ 21.467,00
469550000424399	\$ 16.967,00
469550000424400	\$ 1.828.279,00
469550000424401	\$ 4.368.192,39
469550000424402	\$ 1.099.824,00
469550000424403	\$ 1.651.276,00
469550000424404	\$ 1.560.484,00
469550000424405	\$ 568.701,00
469550000424406	\$ 951.518,00
469550000424407	\$ 1.903.036,00
469550000424408	\$ 16.133,00
469550000424409	\$6.356.236,70
469550000424410	\$4.901.779,00
469550000424411	\$784.571,00
469550000424412	\$635.343,00
469550000424413	\$123.267,00

469550000424414	\$56.750,00
469550000424415	\$1.080.252,00
469550000424416	\$543.084,00
469550000424417	\$311.369,00
469550000424418	\$3.951.292,70
469550000424419	\$6.036.843,00
469550000424420	\$1.156.130,03
469550000424421	\$3.978.323,00
469550000424422	\$24.354,00
469550000424423	\$1.694.891,00
469550000424424	\$448.041,00
469550000424425	\$278.466,00
469550000424426	\$5.436.135,00
469550000424427	\$64.273,00
469550000424428	\$2.447.469,00
469550000424429	\$ 319.194,00
469550000424430	\$ 44.567,00
469550000424431	\$ 752.587,00
469550000424432	\$ 3.332.178,59
469550000426505	\$ 658.041,00
469550000427863	\$ 47.482.486,00
469550000427864	\$ 13.530.602,00
469550000446924	\$ 26.616.982,00
469550000446925	\$ 1.936.570,00
469550000446926	\$ 30.690.791,00
469550000446927	\$725.929,00
469550000446928	\$883.153,00
469550000446929	\$7.018.793,00
469550000446930	\$13.929.942,00
469550000446931	\$1.082.965,00
469550000446932	\$6.444.188,00
469550000446933	\$53.967,00
469550000446934	\$1.151.495,00
469550000446935	\$73.759,00
469550000446936	\$12.418.093,00
469550000446937	\$16.346.983,00
469550000446938	\$133.792.765,90
469550000446939	\$82.894.158,00
469550000446940	\$332.073,00
469550000446941	\$9.705.311,87
469550000446942	\$281.000,00

469550000446943	\$4.856.804,00
469550000446944	\$19.871.025,00
469550000446945	\$16.678.158,00
469550000446946	\$10.987.573,00
469550000446947	\$33.462.934,00
469550000446948	\$91.736.646,50
469550000446949	\$341.065,00
469550000449587	\$149.575.035,50
469550000449588	\$1.992.334,33
469550000449589	\$12.434.874,00
469550000449590	\$89.225.244,00
469550000449591	\$1.981.753,00
469550000449592	\$133.792.765,90
469550000451980	\$2.057.819,00
469550000451981	\$36.449.115,00

\$1.275.182.871,65

Para un total de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.275.182.871,65), a la apoderada del ejecutante Dra. Ana María Corredor Tordecilla, identificada con la CC. No. 1.020.717, quien se encuentra autorizada para tal fin.

**Segundo: OFÍCIESE** a las tesorería de las entidades ejecutante y ejecutada para que tomen nota del pago realizado al momento de continuar con los abonos extraprocesales pactados entre las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
 Juez

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 94**, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL de UNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2016-00153-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUCY DEL CARMEN RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Me permito informar al señor Juez que la Entidad demandada Colpensiones ha consignado a órdenes de este juzgado el valor de las costas correspondientes, ordenadas en la sentencia del proceso de la referencia , y las partes demandante y apoderado han solicitado a entrega del 50%, para cada uno. Sírvase proveer.

VCG

**VIVIANA DVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 5 de noviembre de 2021

**AUTO No. 1.336**

Revisada la documentación allegada, el Despacho encuentra debidamente respaldada la manifestación de la señora LUCY DEL CARMEN RESTREPO y su apoderado DR. JOSE ARTURO PEREZ, en consecuencia y al no haber oposición entre sí, este Despacho ordenará la entrega en su favor de los dineros depositados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**ORDENA:**

Fraccionar el título judicial No. 469550000446464, correspondiente a las costas ordenadas en Primera Instancia y consignadas por la Entidad demandada, y elabórese dos títulos iguales por valor de \$ 3.000.000,00 cada uno, a favor de la señora LUCY DEL CARMEN RSTREPO, identificada con el Número de cédula 31.196.345 y del DR. JOSE ARTURO PEREZ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.700

**CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 94**, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00172-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NAPOLEON COLLAZOS HERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLOMBINA S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho informando que fue subsanada la demanda dentro del término conferido para el efecto. Sírvase proveer.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1332**

En el proceso de la referencia se pretende la declaración de existencia de un contrato de trabajo entre el señor **NAPOLEON COLLAZOS HERNANDEZ** en contra de la sociedad **COLOMBINA S.A.**, indicando que el último lugar donde prestó sus servicios el demandante fue el Corregimiento La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal (V).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del CPTSS la regla general indica que la competencia por factor territorial en materia laboral, está determinada por el último lugar de prestación de servicios o el domicilio del demandado **a elección del demandante.**

En el presente caso, se observa en la demanda que tanto el lugar de prestación de servicios como el domicilio del demandado es el municipio de Zarzal<sup>1</sup>.

Así pues, conforme la norma en cita, sería competente para conocer de la presente demanda el Juez Laboral del Circuito de Roldanillo, con competencia territorial en el municipio de Zarzal, domicilio principal de la entidad demandada y el lugar de prestación de servicios del demandante.

<sup>1</sup> Fl 87 del archivo 001



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia territorial la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, presentada por **NAPOLEON COLLAZOS HERNANDEZ** en contra de la sociedad **COLOMBINA S.A**

**SEGUNDO.- REMITIR** las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo, previas las anotaciones de ley.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00124-00
DEMANDANTE	IRMA CONSTANZA VEGA DIAZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO No. 1325

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado RODOLFO CASTRO SEGURA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 86607 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00133-00
DEMANDANTE	ANDREA DAVALOS FRANCO
DEMANDADO	MARIA NOHELIA ARCILA TOBON

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO No. 1326

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso existen varias pretensiones repetidas en varios numerales (5,6,7,12,13 y 14), debe verificarse y eliminarse las sobrantes, dejando solamente una vez cada pretensión con la determinación del valor reclamado por cada una de ellas.

La pretensión primera NO contiene los extremos temporales del vínculo. Además, exige la declaración de contrato de trabajo con un establecimiento de comercio (conjunto de bienes) y no con su propietario, como correspondería. Debe aclararse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone en la norma anteriormente citada.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado OSCAR MARINO TOBAR NIÑO identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 101.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00143-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSE FERNANDO MARIN DUQUE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROTECCIÓN Y COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1328**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **JOSE FERNANDO MARIN DUQUE** en contra de **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SÉPTIMO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ALBA EMMA MORA TORIJANO identificada profesionalmente con T.P. No. 338.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00147-00
DEMANDANTE	ANGEL SALOMON ROJAS ZAMUDIO
DEMANDADO	COLPENSIONES

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO No. 1329

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x.ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

El poder se otorga para que inicie proceso ordinario laboral primera instancia y así se manifiesta en el libelo demandatorio, sin embargo la cuantía se estima en \$9.413.388.88, siendo entonces un

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

proceso de única instancia. En efecto, se requiere que a la apoderada judicial aclare esta contradicción en el poder y en la demanda.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, ni tampoco indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

---

<sup>2</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ROCIO ZUBIETA SEGURA identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 97.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaría**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00152-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ DARY ESCOBAR DIAZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PARADOR ROJO DE LA URIBE, PANPASTEL S.A. Y CORPORACION DE RESTAURANTES S.AS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1330**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 2 contiene varios hechos (duración vínculo, lugar de ejecución, funciones, horario)

El numeral 14 contiene una mezcla de hechos y apreciaciones jurídicas de la abogada de la parte demandante. Deben consignarse en el acápite correspondiente.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

La pretensión segunda tiene varias pretensiones. Deben individualizarse y cuantificar las correspondientes a la pretensión tercera.

### ANEXOS

No se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones

---

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 167.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00162-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ARBEY VELEZ TAMAYO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CALERO &amp; GONZALEZ CONSULTORES SAS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle del Cauca, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1333**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 5<sup>o</sup> solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

**ANEXOS**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

No indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>,

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sobre el amparo de pobreza se pronunciará una vez sea corregida la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

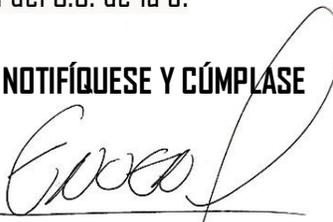
### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado OSCAR JAVIER AMAYA GARCIA identificado profesionalmente con T.P. N. 255.984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00127-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GERARDO RUIZ MOSQUERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>IMC ESTRUCTURAS METALMECANICAS Y CIVILES S.A.S.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1337**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

El numeral 1 contiene dos hechos.

El numeral 5 contiene varios hechos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Este acápite, más que una lista de normas o una larga transcripciones de las mismas, es una **explicación sucinta** de las normas pertinentes y porqué se considera que la parte actora posee el derecho que de aquellas se desprende. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO.-** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ESCOBAR TORRES identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 333088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00142-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIA ROSA SÁNCHEZ DE BECERRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1327**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$9.993.786 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

## RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> Requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**TERCERO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado Moisés Agudelo Ayala identificado con T.P N. 68.337 para que actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2021-00206-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FRANCENID BETANCOURTH ARBELAEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 1335**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la *precisión* solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### CLASE DE PROCESO

La demanda propuesta debe tramitarse como proceso de primera instancia, por tratarse de una prestación vitalicia, según lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, y tampoco se indica el canal digital de los testigos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, requisito exigible desde el 04 de junio del 2020.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

---

<sup>1</sup> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado MOISES AGUDELO AYALA identificado profesionalmente con T.P. N°. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERO INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00156-00
DEMANDANTE	HENRY MONDRAGON
DEMANDADO	COLPENSIONES

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, , noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO No. 1331

Procede el Despacho a declarar la falta de jurisdicción para conocer del proceso de la referencia y a remitirlo para que sea repartido entre los jueces administrativos, de conformidad con las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, establece que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo las de responsabilidad médica y las relacionadas con contratos”*.

Sin embargo, el art. 104, numeral 4 del C.P.A.C.A., refiere:

*ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624

vog



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

En el presente caso se promueve demanda ordinaria laboral, mediante la cual el demandante pretende el pago de un retroactivo pensional a cargo de COLPENSIONES por considerarlo compatible con los salarios que devenga actualmente al servicio del municipio de Roldanillo.

Siendo el empleador una entidad de derecho público, el demandante tiene por tanto la calidad de empleado público, pues según la certificación laboral aportada en el folio 75 como anexo de la demanda<sup>1</sup>, ejerce labores de "auxiliar administrativo", que no tienen nada que ver con la construcción y sostenimiento de obras públicas, descartando que se trata de trabajador oficial.

Así las cosas, se trata de la reclamación respecto del derecho a la seguridad social (retroactivo pensional) de un empleado público, a cargo de un fondo público. En consecuencia, el Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, la cual recae sobre la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago (V), para que sea repartida entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de jurisdicción conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

---

<sup>1</sup> Archivo 002 DemandaAnexos  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.- REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Cartago (V), las diligencias para que sean repartidas entre los Jueces Administrativos del Circuito de dicha ciudad, previas las anotaciones de ley.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, 08 de noviembre de 2021, se notifica por **ESTADO No. 094** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**